

las funciones del criminólogo ante el cambio social (función crítica, creadora y profética) y la necesidad de adopción de un enfoque interdisciplinar para la Política criminal. Destaca el capítulo dedicado a la formulación de las líneas básicas de esta última ciencia, donde se estudian el papel de la ley, las metas de la sanción, la función a desarrollar por la administración de la justicia y el problema de la prevención social del crimen, tema al que dedica particular atención. Es opinión del autor, a este respecto, que se precisa construir un orden social que reduzca sistemáticamente las ocasiones y motivaciones de las actuaciones criminales, lo que supone un auténtico esfuerzo de redefinición y reinterpretación del bien común y de los derechos y deberes que se derivan de la exigencia de convivencia en cada grupo social y momento histórico.

Un interesante capítulo acerca de la historia de la Criminología en Quebec pone fin a la obra. Aportando una preciosa experiencia que conviene conocer (en especial, en el Estado español) en orden a la construcción y desarrollo adecuados de los estudios criminológicos en el mundo de habla española.

José L. de la CUESTA ARZAMENDI

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, y CABALLERO, Ricardo Juan: «Derecho penal militar. Lineamiento de la parte general». Buenos Aires, Ed. Jurídicas Ariel, 1980. 683 págs.

Una cita sugerente de Ortega y Gasset, en «España invertibrada», laudatoria de los buenos ejércitos como fuerza espiritual que evita muchos combates, abre las páginas de este amplio volumen rico en valores jurídicos y metajurídicos de los profesores de Derecho penal de la Universidad Católica de La Plata y de la Universidad de El Salvador, de Buenos Aires: Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Juan Caballero. Aunque el título habla de meros lineamientos de la parte general, en realidad el lector tiene en sus manos una completa información científica, sistemática, de la dogmática en el campo jurídico penal militar, elaborada sobre una amplia documentación, como aparece en la selecta bibliografía que se indica al final de la obra.

El libro consta de tres partes. La primera explica la «Teoría general del Derecho penal militar», su objeto, su naturaleza jurídica como Derecho penal especial y no autonómico, su método, y los rasgos de excepcionabilidad, así como el ámbito personal espacial y temporal, con una amplia nota sobre la evolución histórica de la legislación penal argentina. En esta parte echamos de menos una exposición de la legislación comparada que quizá mermaría —o daría más— fuerza a algunos de los argumentos empleados en este libro en favor de la necesidad del Derecho penal militar.

La segunda parte trata de la «Teoría del delito militar» con referencias frecuentes a estudios anteriores del profesor Raúl Zaffaroni. Expone la función de la teoría del delito militar: conducta, tipicidad, delitos dolosos, culposos, omisivos, la tipicidad conglobante, la antijuridicidad, la culpabi-

lidad, la participación, la tentativa, unidad y pluralidad de delitos... La teoría finalista de la acción (inteligentemente actualizada), que supera las contradicciones de la teoría causalista, sirve de base para todo el sistema dogmático expuesto en estos capítulos.

Por fin, la «Teoría de la coerción penal militar» es el objeto de la tercera parte que en tres apartados desarrolla las condiciones de operatividad de la sanción, las diversas clases de penas militares (privativas de libertad, degradación, accesorias...), y la determinación de las penas en los casos concretos: reincidencia, prohibición de la doble desvaloración, corrección de la cuantificación, unificación y cómputo final. Las últimas páginas transcriben el tratado tercero del Código de Justicia Militar argentino, Ley 14.029, sancionada el 4 de julio de 1951 y promulgada el 16 de junio del mismo año.

El libro está escrito con una metodología y pedagogía de impar claridad, con frecuentes y aprovechables gráficos, así como con párrafos que sintetizan la doctrina expuesta ampliamente con anterioridad. Se desarrollan seriamente todos los temas básicos de la parte general del Derecho penal, y se indican atinadamente los puntos más problemáticos con atinada visión histórica y geográfica. El Derecho comparado podría haberse desarrollado algo más, aunque no faltan referencias a España, Brasil, Alemania, etc., y a normas internacionales como la Convención Internacional de la Conferencia de Ginebra de 1949. Algunas páginas merecen especial atención, por ejemplo, las referentes a la paz (págs. 44 s.), la peligrosidad (págs. 59 s.), la necesidad o no necesidad de la guerra, el *versari in re illicita* (págs. 312 s.), el *crimen culpae* de guerra (págs. 322 s.), la culpabilidad por conducción de la vida como posible atenuante y no agravante (págs. 562 s.), etc. Las últimas páginas debían ofrecer al lector un índice analítico de materia que facilitaría la consulta de este libro.

Felicitemos a los autores por esta obra de seriedad y profundidad dogmática y jurídica, ya que el Derecho penal militar, donde existe, tiene suma importancia, pues ciertamente significa y agota la última *ratio*.

ANTONIO BERISTAIN